



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 5713 | 13/02/2015 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1098

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Ratio de Cobertura de Liquidez (R.I. - L.C.R.).***

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles un nuevo régimen informativo denominado "Ratio de Cobertura de Liquidez" que se incorpora al Régimen Informativo Contable Mensual, con vigencia a partir del 30 de enero de 2015.

Al respecto, las entidades financieras que pertenezcan al grupo A -según Anexo a la Comunicación "A" 5703-, deberán informar -con frecuencia mensual- el ratio correspondiente a cada día del período informado, teniendo en cuenta para su determinación las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 5693.

Las entidades de los grupos B o C podrán optar por reportar únicamente el valor del LCR determinado para el último día de cada período mensual.

Asimismo, les señalamos que en la primera presentación, con vencimiento el 13/03/2015, junto con los datos correspondientes a febrero, se incluirá el determinado para el 30 y 31/01/15.

Para la remisión de la información -ratio y perfil de liquidez- se tendrán en cuenta las disposiciones que se difundan a través de la Circular RUNOR en materia de "Presentación de informaciones al BCRA".

Se aclara que el citado Régimen queda alcanzado por el punto 1.3. "Gastos de Reprocesamiento de la información" del Capítulo II de la Circular RUNOR a partir de las informaciones correspondientes a mayo/15 (presentación en junio/15).

Por último, les informamos que se ha resuelto suspender la remisión del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/ Anual "Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez", correspondiente al trimestre octubre/diciembre de 2014. Oportunamente se dará a conocer la versión actualizada en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 5693, que regirá a partir de las presentaciones correspondientes al primer trimestre de 2015.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.

REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

- 23. Aplicación de Adelantos del BCRA a financiaciones al Sector Productivo (R.I. – A.A.S.P.)
- 24. Unidades de Servicios de las Entidades Financieras (R.I. – U.S.E.F.)
- 25. Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras (R.I. – M.M.S.E.F)
- 26. Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias (R.I.- I.I.)
- 27. **Ratio de Cobertura de Liquidez (R.I. - L.C.R.)**



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 27. Ratio de Cobertura de Liquidez Sección 1. Instrucciones Generales |

1.1. Ratio de Cobertura de Liquidez

Se informarán los valores que se determinen en cada uno de los días del mes al que corresponda la información, calculados de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas sobre Ratio de Cobertura de Liquidez.

Fondo de Activos líquidos de alta calidad (FALAC)

Salidas de efectivo netas totales (siguientes 30 días corridos)

El LCR se calculará sobre la base de los importes de los distintos conceptos expresados en moneda nacional.

Los importes en moneda extranjera se convertirán diariamente a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones de esta Institución.

El cálculo se efectuará sobre:

- Base individual (entidad financiera y sucursales en el país únicamente, conforme lo establecido en el punto 8.1. de las normas sobre Ratio de cobertura de liquidez); y
- Base consolidada mensual, considerando las disposiciones específicas en materia de subsidiarias significativas contenidas en el punto 8.2. de las citadas normas.

Nivel de consolidación:

0 = Casa central y sucursales en el país

1 = Casa central, sucursales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior (*).

(*) Las entidades con sucursales en el exterior utilizarán este nivel de consolidación, aún cuando no detenten subsidiarias significativas que consolidar conforme a las normas sobre "Supervisión consolidada" y "Ratio de cobertura de liquidez".

Los valores diarios resultantes se consignarán con dos decimales.

En los días en que no se registren novedades se reiterará el valor del día inmediato anterior.

Sin perjuicio del cumplimiento de este régimen informativo, deberá observarse lo prescripto en el punto 1.5.2. de las normas sobre Ratio de cobertura de liquidez en cuanto a su empleo en forma continua para contribuir con el seguimiento y control del riesgo de liquidez, debiendo informar en forma inmediata a la Gerencia de Supervisión que corresponda, si su LCR ha disminuido -o si es previsible que disminuya- por debajo del valor establecido en las normas citadas, considerando lo indicado en el cronograma de implementación gradual.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 1a. | COMUNICACIÓN "A" 5713 | Vigencia: 30/01/2015 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 27. Ratio de Cobertura de Liquidez Sección 1. Instrucciones Generales |

1.2. Perfil de Liquidez

Las entidades remitirán con frecuencia mensual, junto con el detalle diario del Ratio de Cobertura de Liquidez, una breve descripción de los principales conceptos que conforman el indicador, como así también de los factores que podrían impactar en el mismo.

En caso de producirse variaciones importantes del LCR durante el período informado, deberán explicar los orígenes de las mismas especificando, en su caso, las acciones adoptadas al respecto.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 27. Ratio de Cobertura de Liquidez Sección 2. Disposiciones Transitorias |

Hasta mediar disposición en contrario, las entidades que pertenezcan a los grupos B o C -según Anexo a la Comunicación "A" 5703-, podrán optar por reportar únicamente el valor del LCR determinado para el último día de cada período mensual, teniendo en cuenta para ello las restantes disposiciones de este requerimiento.

Asimismo, deberán reportar mensualmente su perfil de liquidez.